

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once de julio de dos mil veintidós

2022-320

Estudiada la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, que promueve la señora **XIMENA MACIAS MARULANDA**, como representante legal de su hijo **JERONIMO GUZMAN MACIAS** y en contra del señor **DELIO ALEXANDER GUZMAN ECHEVERRY**, el Despacho inadmite la misma por encontrar las siguientes falencias:

1. Se DEBERÁ APLICAR correctamente el porcentaje del IPC, toda vez que la cuota que aplica no corresponde. En tal sentido deberá aclarar hechos y pretensiones.
2. Se aclarara el hecho primero de la demanda, ya que los valores que enuncia no son correctos.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CERTIFICO Que el auto anterior
publicado en ES.M.L. OS. N. 54
está de hoy 1-2 JUL 2022
en la Secretaría del Juzgado a la Cam
Secretario

